



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 548-2017-UNAM**

Moquegua, 20 de Octubre de 2017

VISTOS, el Informe N° 290-2017-DIGA/CO/UNAM de 18 de Octubre 2017, Informe N° 863-2017-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 16 de Octubre 2017, Informe Legal N° 594-2017-UNAM-CO/OAL de 17 de Octubre 2017, Informe N° 113-2017-OTI-DIGA/UNAM de 13 de Octubre 2017, Proveído Presidencial N° 4692, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 18 de Octubre 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, con fecha 20 de Octubre 2017, la Universidad Nacional de Moquegua suscribió el Contrato N° 40-2015-OLOG-DIGA/UNAM, derivado del procedimiento de selección ADP N° 002-2015-CEP/UNAM para la contratación del servicio de internet – línea dedicada para la Universidad Nacional de Moquegua, cuya responsabilidad del contratista por el servicio de acceso a internet, será provisto a través de un enlace de 10 Mbps VIAS FIBRA OPTICA, siendo el plazo de ejecución del servicio de 1095 días calendarios (03) años.

Que, con Informe N° 113-2017-OTIN-DIGA/UNAM de 13 de Octubre 2017, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, informa que con el fin de brindar mayor cobertura de internet a todas las instancias administrativas y académicas, resulta necesario ampliar la línea de internet actual. Por ello, se ha realizado coordinaciones ante telefónica, habiéndose obtenido la oferta N° 119047, con la cual se propone la ampliación de la línea de internet actual de 10 Mb a 40 Mb sin incrementar el pago del contrato actual. Cabe señalar que conforme a la propuesta emitida se observa que el plazo de vigencia de contrato se ampliaría, pues la propuesta ofertada tiene como plazo de contrato 2 años.

Que, el numeral 120.1 y 120.2 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: *los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (03) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.* Asimismo, el artículo 24.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala; *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad c a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al Principio de equidad.* Asimismo, es aplicable lo establecido en el artículo 142° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, con Informe Legal N° 594-2017-UNAM-CO/OAL de 17 de Octubre 2017, el asesor legal de la UNAM es de opinión que resulta procedente aprobar la modificación del Contrato N° 40-2015-OLOG-DIGA/UNAM, en el extremo del primer ítem del numeral 4.3.1 de la cláusula Cuarta de Contrato sobre Detalle del Servicio de Acceso a Internet: *El servicio de acceso a internet será provisto a través de un enlace a 40Mbps vía fibra óptica;* debiendo por consiguiente emitirse el correspondiente acto resolutorio a efectos de suscribir la adenda respectiva elaborada por la Oficina de Logística.

Que, con Informe N° 290-2017-DIGA/CO/UNAM de 18 de Octubre 2017, la Dirección General de Administración en atención al Informe N° 863-2017-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 16 de Octubre 2017, de la Oficina de Logística e Informe Legal N° 594-2017-UNAM-CO/OAL, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la aprobación mediante acto resolutorio para la modificación del Contrato N° 40-2015-OLOG-DIGA/UNAM, en el extremo del primer ítem del numeral 4.3.1 de la cláusula Cuarta de Contrato sobre Detalle del Servicio de Acceso a Internet: *El servicio de acceso a internet será provisto a través de un enlace a 40Mbps vía fibra óptica.*

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, el Proveído Presidencial N° 4692, y lo acordado en Sesión Extraordinaria del 18 de Octubre 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 40-2015-OLOG-DIGA/UNAM, de fecha 20 de Octubre del 2015, en el extremo del primer ítem del numeral 4.3.1 de la cláusula Cuarta de Contrato sobre Detalle del Servicio de Acceso a Internet: **EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SERÁ PROVISTO A TRAVÉS DE UN ENLACE A 40MBPS VÍA FIBRA ÓPTICA.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 548-2017-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora para la firma de la Adenda del Contrato y documentos conexos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VIPI
DIGA
Arch. (2)